

# INDICE

## DE LO CONTENIDO EN CADA UNA de estas Ordenanzas.

*Real Decreto de 25 de Junio de 1783, mandando  
se observen.*

|                                                                                                            |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| ORDENANZA I. <i>Del conocimiento de las causas, y negocios de los cinco Gremios, y sus Individuos.....</i> | Pag. 1. |
| II. <i>De la Demarcacion de Tiendas, y géneros que à cada Gremio corresponde vender.....</i>               | 4.      |
| III. <i>De su venta privativa, y la concedida à los Fabricantes.....</i>                                   | 81.     |
| IV. <i>De las Tiendas toleradas.....</i>                                                                   | 83.     |
| V. <i>De la extension de Demarcaciones.....</i>                                                            | 85.     |
| VI. <i>De la prohibicion de vender géneros un Gremio, que estén asignados à otro.....</i>                  | 86.     |
| VII. <i>De los géneros de comision.....</i>                                                                | Id.     |
| VIII. <i>De las multas en que incurren los que dan à vender géneros por las Calles, y Casas.....</i>       | 87.     |
| IX. <i>De la conducion de géneros de unas Tiendas à otras.....</i>                                         | Id.     |
| X. <i>De los Factores, Mancebos, y Viudas de los Individuos de los Gremios.....</i>                        | 88.     |
| XI. <i>De la preferencia en las Tiendas.....</i>                                                           | 92.     |
| XII. <i>De las Compañias.....</i>                                                                          | 94.     |
| XIII. <i>De las circunstancias que han de tener los que han de entrar en los cinco Gremios.....</i>        | 104.    |
| XIV. <i>De la calidad, y circunstancias de los</i>                                                         |         |

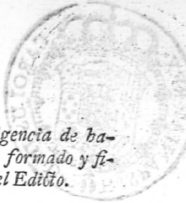
|                                                                                                                  |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| caudales de los Individuos.....                                                                                  | 107. |
| XV. De los libros de su Comercio.....                                                                            | 109. |
| XVI. De la exhibicion de los libros.....                                                                         | 112. |
| XVII. De los Concursos.....                                                                                      | 113. |
| XVIII. De las Juntas, y nombramientos de primero, y segundo Secretario.....                                      | 115. |
| XIX. De la prohibicion de tener dos Tiendas un mismo Individuo.....                                              | 116. |
| XX. De la exclusion de los Individuos.....                                                                       | 117. |
| XXI. De las negociaciones prohibidas.....                                                                        | 118. |
| XXII. Del Archivo.....                                                                                           | 119. |
| XXIII. De las Tiendas dispersas, y de las Baiteras, y Escofeteras.....                                           | 121. |
| XXIV. De los Roperos, y Modistas.....                                                                            | 123. |
| XXV. De los Sastres, y Tundidores.....                                                                           | 124. |
| XXVI. De los Corredores.....                                                                                     | 125. |
| XXVII. De la Demarcacion de los sitios de las Casas de los Mercaderes de grueso Comercio, ò Lonjas cerradas..... | 126. |
| XXVIII. De sus ventas por mayor.....                                                                             | 127. |
| XXIX. De las compras que hacen de géneros descabalados en las Ferias.....                                        | 128. |
| XXX. De los Visitadores, Escribanos, y Ministros que han de poder nombrar los cinco Gremios.....                 | 129. |
| XXXI. De los Catalanes que tienen Tiendas.....                                                                   | 131. |
| XXXII. De la facultad para solicitar alguna declaracion, explicacion, ò adición à estas Ordenanzas.....          | 134. |

*D. MANUEL DE NESTARES,*  
*Caballero Pensionado de la Real Dis-*  
*tintuida Orden Española de CAR-*  
*LOS TERCERO, del Consejo de*  
*S. M. su Secretario, y de la Junta*  
*General de Comercio, Moneda, y*  
*Minas.*

**C**ERTIFICO, que por los Apoderados de los cinco Gremios mayores de esta Villa se dió Memorial à la expresada Real Junta, suplicando la publicacion por Edictos en los parages acostumbrados de los Capítulos tres, quatro, veinte y tres, veinte y siete, veinte y ocho, y veinte y nueve de las Ordenanzas aprobadas por S. M. en Cedula de diez y nueve de Septiembre ultimo, para su giro y gobierno; y habiendose visto en la Junta en diez y seis del corriente: ha acordado se haga la mencionada publicacion, como lo previene S. M. expresamente en su Real Decreto de veinte y cinco de Junio ultimo, insertandose en el Edicto, que para dicho efecto se forme, los Capítulos que citan los Apoderados, y además el veinte y quatro, que es respectivo à las Bateras, y à los Mercaderes de Ropería; el veinte y cinco, que habla con éstos, y con los Sastres; y el veinte y seis, que trata de

de los Corredores por ser disposiciones que miran à Cuerpos, ò Comunidades, pasandose à este fin Certificacion à Escribanía de Cámara. En cuyo cumplimiento doy la presente en Madrid à veinte y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y tres. = Manuel de Nestares.

**E**N la Villa de Madrid à veinte y nueve días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, yo Don Bernardo Ruiz del Burgo, Secretario de S. M. Escribano de Cámara de la Real Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, y Mayor de la Superintendencia General de Rentas de la Real Hacienda, en execucion y cumplimiento de lo que se manda por la Orden de los Señores de dicha Real Junta, y se comprehende en la Certificacion antecedente, habiendo precedido el aviso correspondiente à los Diputados, Directores, y Apoderados de los cinco Gremios mayores de esta Corte, por quienes se me exhibieron las nuevas Ordenanzas originales, con entera noticia de estos formé los correspondientes Edictos, que se imprimieron, y certificaron por mí, en los quales se insertaron à la letra todos los capitulos, que se previenen en dicha Certificacion, y se comprehenden entre otros en las referidas nuevas Ordenanzas, cuyos Edictos puse, y fixé hoy dia de la fecha en los puestos, y parages mas públicos y acostumbrados de esta Villa, como son: la Puerta de Guadalupe, Plaza mayor, Portal de Provincia, Esquina de la Casa de la Villa, Casas donde se hallan los Reales Consejos, Puerta del Sol, Red de San Luis, Plazuela de Santo Domingo, la de San Ildefonso, las quatro Esquinas, Plazuela de Anton Martin, Calle de Toledo, y Portal de los Roperos de ella, Plazuela de la Cebada, Puerta de Moros, Calle de Atocha, Plazuela del Angel, las quatro Calles, Portal de los Roperos



*Diligencia de haberse formado y fijado el Edicto.*



ros de la Calle Mayor , y Casa Real de la Aduana:  
de todo lo qual certifico = Don Bernardo Ruiz del  
Burgo.

*Es copia de la Real Cedula de S. M. en que se sirve apro-  
bar las Ordenanzas en ella insertas, Certificacion, y la de fi-  
jacion de Ediçtos, puesta à su continuacion, que todo ello origi-  
nal para este fin exhibieron ante mi los Apoderados de los cin-  
co Gremios mayores de esta Corte, à quienes lo bolvi à entre-  
gar, de que certifico, y à todo ello me remito: Y para que cons-  
te donde convenga, de su pedimento, yo Don Bernardo Ruiz del  
Burgo, Secretario del Rey nuestro Señor, Escribano de Cá-  
mara de la Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas, y Ma-  
yor de la Superintendencia General de Rentas de la Real Ha-  
cienda, y de la Tropa de Casa Real, lo firmo en Madrid à  
cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres.*

*Bernardo Ruiz  
del Burgo*











1069979

